



PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

2019

**TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO**

ABRIL DE 2019

Contenido

<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	2
1. PRESENTACION DEL PRESUPUESTO	3
2. JUSTIFICACION DE INGRESOS Y EGRESOS.....	4
2.1. DEL ORIGEN DE LOS FONDOS DEL TRIBUNAL	4
2.2. DE LOS FONDOS DEL SUPERAVIT DEL AÑO 2015.....	4
2.3. DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.....	7
2.4. JUSTIFICACIONES DE LOS EGRESOS	7
2.5. JUSTIFICACIONES DE PARTIDAS Y/O SUBPARTIDAS DE EGRESOS.....	9
3. ANEXOS.....	9
DICTÁMEN DE DECLARATIVO DE LA STAP -0184-2019.....	10
SUPERAVIT 2015	10
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS.....	13
DETALLE DE INGRESOS	15
DETALLE DE EGRESOS	17
DETALLE DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS.....	19
CUADRO DE UTILIZACIÓN DE SUPERÁVIT	21
FLUJO DE CAJA.....	23
OTROS DOCUMENTOS VARIOS	25
ACUERDO TRA-SE-075-2019	26
CERTIFICACIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.....	27
CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.....	28
GUÍA INTERNA DE VERIFICACIÓN REQUISITOS.....	29
...ANEXO CERTIFICACIÓN DEL BLOQUE DE LEGALIDAD.....	42

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 9371 Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, en donde se establecen los lineamientos para promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

Es por ello, que en cumplimiento de esta normativa es que realiza la presentación del Presupuesto Extraordinario 2019 del Tribunal Registral Administrativo para la devolución del superávit acumulado del año 2015, mismo que debe de materializarse por medio de documento presupuestario de esta naturaleza, con el objetivo de seguir el proceso de aprobación de los Miembros del Tribunal, Junta Administrativa del Registro Nacional y finalmente de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

1. PRESENTACION DEL PRESUPUESTO

El Tribunal Registral Administrativo fue creado mediante la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, la que en su artículo 19 y reformado en el párrafo segundo por la Ley No. 9524 – Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central indica:

“Artículo 19. — Creación del Tribunal Registral Administrativo. Créase el Tribunal Registral Administrativo como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, con personalidad jurídica instrumental para ejercer las funciones y competencias que le asigna esta Ley. Tendrá la sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Sus atribuciones serán exclusivas y tendrá independencia funcional y administrativa; sus fallos agotarán la vía administrativa...”

Anteriormente la materia objeto de conocimiento del Tribunal Registral Administrativo era competencia de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. No obstante, con la aprobación del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) anexo 1C del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Estado costarricense adquirió una serie de obligaciones en materia de observancia y protección de los derechos de la propiedad intelectual, de tal suerte que el legislador nacional consideró conveniente y oportuna la creación de un órgano independiente, técnico y especializado que garantizara a los titulares, la protección de sus derechos ante las instancias administrativas de una manera ágil.

Dentro de este contexto se promulgó la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, en la que se creó el Tribunal Registral Administrativo, que inició funciones en diciembre del año 2002, con competencia para conocer de los recursos de apelación que se presenten contra los actos, resoluciones definitivas y los recursos provenientes de todos los Registros que conforman el Registro Nacional, dando así por agotada la vía administrativa.

2. JUSTIFICACION DE INGRESOS Y EGRESOS

2.1. DEL ORIGEN DE LOS FONDOS DEL TRIBUNAL

El Tribunal Registral Administrativo, tiene su origen en el Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, la que en su artículo 19 y reformado en el párrafo segundo por la Ley No. 9524 – Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, indica en su párrafo segundo:

“Artículo 19. - ...

(...)

El Tribunal Registral Administrativo formulará su anteproyecto de presupuesto ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, que lo aprobará y enviará al Ministerio de Justicia y Paz para lo que le compete. Dicho presupuesto será cubierto con los ingresos que recibe la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional, calculados para el año económico ni del superávit del Registro Nacional. Tal presupuesto no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten de alguna forma su ejecución y funcionamiento. El personal será pagado con fondos de la Junta Administrativa del Registro Nacional, por el plazo que se estipule o por término indefinido.”

Es claro, que con lo indicado anteriormente el Tribunal a fin de resolver los asuntos que se presenten a su conocimiento con la mayor celeridad y eficiencia posible, debe contar con los ingresos necesarios para el pago de salarios a su personal técnico y profesional, contratar bienes y servicios, para lo cual el legislador dispuso en el artículo 19 párrafo segundo antes citado, que el Tribunal debe contar con un presupuesto propio, cubierto con los ingresos que recibe la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional calculados para el año económico, ni del superávit del Registro Nacional.

2.2. DE LOS FONDOS DEL SUPERAVIT DEL AÑO 2015

Según lo dispuesto por la Ley No. 9371 Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, señala en su artículo 3) referido al ámbito de aplicación, lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación exclusiva para los siguientes recursos:

- a. *Los recursos de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*

b. *Los recursos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos o privados.*

c. *Los recursos públicos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas que administran recursos públicos.*

De la aplicación de este artículo se exceptúan lo relativo a la administración de los recursos de terceros y las transferencias establecidas por norma constitucional.”

Adicionalmente, el artículo 9 de la cita ley, indica:

“ARTÍCULO 5.- Ejecución de los recursos

Los recursos que se encuentran establecidos en el alcance del artículo 3 de esta ley, y sujetos al principio constitucional de caja única del Estado, sobre los que no se demuestre el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales y que constituyan superávit libre al cierre del ejercicio económico de la correspondiente entidad, deberán ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, basado en los informes técnicos de la Tesorería Nacional. En caso de que no se ejecuten, en el plazo antes definido, los recursos establecidos en el artículo 3 deberán ser devueltos al presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central.

En el caso de las juntas de educación del Ministerio de Educación Pública (MEP), cuando demuestren haber iniciado algún trámite para la ejecución de un determinado proyecto ante la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, los recursos de superávit destinados para ese proyecto específico gozarán de una prórroga, por una única vez, de hasta dos años adicionales, en relación con el plazo establecido en el párrafo anterior.”

Visto lo señalado por la ley, adicionalmente, se tiene que la cronología de las actividades que se han gestado para la devolución de dichos fondos:

a. Mediante STAP 1758-2019 fechado 29 de noviembre de 2018. según acuerdo 12232, se le comunica al Tribunal Registral Administrativo, los lineamientos para liquidar el remante del superávit libre acumulado al 2015, dictaminado en el acuerdo 11646.de la Autoridad presupuestaria por un monto de ¢2.433.003.240.85. (dos mil cuatrocientos treinta mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres con 47/100.

b. La Dirección Administrativa por medio de oficio TRA-DA-320- 321-2019, con fecha 31 de octubre de 2018, le aclara a la Autoridad presupuestaria, que el Superávit 2015, es por un monto de ¢2.425.509.133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres con 47/100.

c. Mediante oficio del TRA-DA-364-2018 del 21 de diciembre 2018, se le informa a la Autoridad Presupuestaria, que el superávit 2015 no se ha corregido al monto correcto de ¢2.425.509.133.47 (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres con 47/100) y además se le solicita a la Autoridad Presupuestaria, señalar el procedimiento para el traslado de los fondos.

d. La Autoridad Presupuestaria por medio de STAP 0184-2019 con fecha 06 de febrero de 2019 en respuesta al oficio TRA -DA-364-2018, indica que el procedimiento para realizar el traslado se encuentra en la STAP -1758-2018 del 29 de noviembre del 2018.

e. Que el día 26 de febrero 2019, la Autoridad Presupuestaria envía al Tribunal: STAP-0280-2019, en el cual indica que según acuerdo 12283 corrige el monto del dictamen declarativo del superávit libre acumulado 2015 sea este de ¢2.425.509.133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres con 47/100).

f. Que según STAP- 1758-2019 en el punto c, detalla que, en los primeros diez días hábiles del mes de enero del 2019, las entidades deberán presentar el documento presupuestario a la Contraloría General de la Republica, donde se incorpore la transferencia a gobierno del superávit del 2015, una vez aprobado por el ente contralor se tienen tres días hábiles para realizar el deposito a la Tesorería Nacional.

g. Que visto lo indicado en dicho STAP-1758-2019, si bien, se indica que debe de presentarse ante la Contraloría General de la República, se aclaró la situación indicada respecto, a que se refiere a documento presupuestario, siendo que consultas realizadas a las servidoras de la Tesorería Nacional y de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, el proceso que se sigue para el caso del Tribunal Registral Administrativo, corresponde a:

- Realizar el Presupuesto Extraordinario por un monto de ¢2.425.509.133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres con 47/100, correspondiente a la devolución del superávit acumulado al año 2015).
- Generar la aprobación interna de los Miembros del Tribunal.
- Generar la aprobación de la Junta del Registro Nacional, pues así está establecido por nuestra Ley No. 8039 – Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- Remisión para aprobación final a la STAP, para su aprobación final.

- Aprobado el Presupuesto Extraordinario, se realiza el traslado de fondos de la cuenta del Tribunal Registral Administrativo en la cuenta Gobierno de la República en la Tesorería Nacional.

9. Que por medio de Acuerdo TRA-SE-083-2019 de 29 de marzo de 2019, se conoció oficio TRA-DA-080-2019 de 27 de marzo de 2019 para autorizar la Dirección Administrativa del Tribunal, para realizar presupuesto extraordinario para cumplir con la devolución del superávit del año 2015, indicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y que fue comunicado a la STAP, por medio de oficio TRA-DA-086-2019 de 1 de abril de 2019, en donde además se detalla el procedimiento a seguir.

2.3. DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

El detalle del superávit acumulado para el año 2015, se detalla a continuación:

**CUADRO NO. 1
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTO ORDINARIO AÑO 2019
(EN COLONES)**

DETALLE DE INGRESOS PARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO AÑO 2019		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO COLONES
3.3.1.0.00.00.0.0.000	SUPERÁVIT LIBRE ACUMULADO AÑO 2015	₡2.425.509.133.47
TOTAL DE INGRESOS		₡2.425.509.133.47

NOTA NO.1. Según dictamen declarativo elaborado por la Autoridad Presupuestaria mediante oficio STAP-0280-2019, en el cual indica que según acuerdo 12283 corrige el monto del dictamen declarativo del superávit libre acumulado 2015 sea este de ₡2.425.509.133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres con 47/100).

NOTA: Se adjunta certificación de ingresos al presupuesto.

2.4. JUSTIFICACIONES DE LOS EGRESOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 9371 Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos y dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-167-2017 de 17 de julio de 2017, señala el ámbito de aplicación de dicha norma, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación”

La presente ley es de aplicación exclusiva para los siguientes recursos:

- a. *Los recursos de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*

b. Los recursos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos o privados.

c. Los recursos públicos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas que administran recursos públicos.

De la aplicación de este artículo se exceptúan lo relativo a la administración de los recursos de terceros y las transferencias establecidas por norma constitucional”.

La pretensión es, entonces, que todo órgano descentrado, todo ente público y toda persona privada que reciba transferencia del Presupuesto Nacional esté sujeto a la Ley. El límite a esa sujeción estaría dado por el origen de los recursos: las transferencias que encuentren fundamento en una norma constitucional o bien, que impliquen administración de recursos de terceros no estarán sujetas a la ley. Interesa aquí las transferencias de origen constitucional.”

Ahora bien, con respecto a este punto; se consultó a la Autoridad Presupuestaria por medio del oficio TRA-DA-364-2018 de 21 de diciembre de 2018, sobre la aplicación de esta normativa, siendo el caso para el Tribunal que recibe transferencia de la Junta Administrativa del Registro Nacional y no del Gobierno Central, aspecto que fue aclarado por medio del STAP por medio STAP-0184-20219 de 6 de febrero de 2019, en donde indica:

“En lo referente al punto a., es oportuno aclarar que la Ley 9371 no solo hace referencia a Transferencias del Gobierno Central sino también a recursos que reciban de transferencias por parte de la Administración Central; en el caso particular del TRA recibe recursos de la “Junta Administrativa del Registro Nacional” la cual forma parte de los Órganos Desconcentrados y por ende de la Administración Central; por lo cual, al TRA le aplica la citada Ley.”

Por lo anterior, únicamente se incluye en este presupuesto extraordinario la partida de transferencias corrientes para cumplir con dicha normativa.

2.5. JUSTIFICACIONES DE PARTIDAS Y/O SUBPARTIDAS DE EGRESOS.

El detalle de la justificación de las partidas, es el siguiente:

PRESUPUESTO TOTAL		€2.425.509.133.47		
COD.	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA O SUPARTIDA	SOLICITUD DE GASTO EN COLONES	JUSTIFICACION	RELACION OBJETIVOS ESPECIFICOS O METAS
6	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	2.425.509.133.47	Erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos los cuales se destinan a, personas, entes y órganos del sector público, privado y externo para financiar fundamentalmente gastos corrientes por concepto de donaciones, subsidios, subvenciones, cuotas organismos internacionales, prestaciones, pensiones, becas, indemnizaciones, reintegros o devoluciones, entre otros. Estas se rigen por las disposiciones jurídicas que las autoricen.	Cumplimiento normativo.
6.01	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</u>	2.425.509.133.47	Aportes que la entidad asigna a las distintas instituciones del Sector Público, cuando las disposiciones legales así lo autoricen, con el fin de cubrir gastos corrientes. Incluye las transferencias corrientes por concepto de reintegros y devoluciones que se realizan entre entidades del Sector Público.	Cumplimiento normativo."
6.01.01	Transferencias corrientes al Gobierno Central	2.425.509.133.47	Fundamento según lo dispuesto por la Ley No. 9371 Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, dictamen C-167-2017 de 17 de julio de 2017 y STAP-0184-20219 de 6 de febrero de 2019 en donde se dictamina el monto declarativo a transferir y la legalidad del mismo por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.	Cumplimiento normativo.

3. ANEXOS

**DICTÁMEN DE DECLARATIVO DE LA
STAP -0184-2019
SUPERAVIT 2015**

San José, 06 de febrero de 2019
STAP-0184-2019

Señor
Luis Gustavo Socatelli Porras
Director Administrativo
Tribunal Registral Administrativo

Ref.: Oficio TRA-DA-364-2018, consulta del Tribunal Registral Administrativo sobre la aplicación de lo señalado en la Ley No.9371-Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos.

Estimado señor:

Recibimos el oficio de referencia, mediante el cual consulta sobre la aplicación de la Ley No.9371, en los siguientes términos:

- a. Indicar si finalmente la Ley No.9371 – Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, cubre al Tribunal Registral Administrativo (TRA), a pesar de que sus fondos no corresponden a transferencias del Gobierno Central, sino a transferencia que realiza la Junta Administrativa del Registro Nacional, que genera por sus propias operaciones.
- b. Señalar el procedimiento a seguir para el traslado de los fondos en caso de aplique dicha normativa al Tribunal Registral Administrativo, tal cual se solicitó por medio oficio TRA-PR-089-2018 de 5 de diciembre de 2018.

Asimismo, la entidad indica que mediante oficios TRA-DA-320-2018, TRA-PR-089-2018 y TRA-DA-321-2018 solicitó ajustar el monto reportado como superávit libre 2015, siendo lo correcto según señalan el monto de ¢2.425.509.133,47.

En lo referente al punto a., es oportuno aclarar que la Ley 9371 no solo hace referencia a Transferencias del Gobierno Central sino también a recursos que reciban de transferencias por parte de la Administración Central; en el caso particular del TRA recibe recursos de la “Junta Administrativa del Registro Nacional” la cual forma parte de los Órganos Desconcentrados y por ende de la Administración Central; por lo cual, al TRA le aplica la citada Ley.

En lo que respecta al punto b., cabe señalar que mediante Acuerdo No.12232 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 11-2018, se comunicaron los lineamientos para liquidar el remanente del superávit libre acumulado al año 2015 a las entidades dictaminadas en los acuerdos N°11646 y N°11687; en lo particular dichos lineamientos se le hicieron llegar al TRA mediante STAP-1758-2018 del 29 de noviembre del 2018.

San José, 06 de febrero de 2019
STAP-0184-2019

Asimismo, el pasado 21 de diciembre de 2018 la Tesorería Nacional remitió la circular CIR-TN-033-2018 con los pasos a seguir para realizar el depósito de los remantes al Fondo General del Gobierno.

Por último, con respecto a la corrección del monto de superávit libre 2015 por la suma de ¢2.425.509.133,47 (dos mil cuatrocientos veinticinco millones quinientos nueve mil ciento treinta tres con 47/100), se le informa que se estará llevando a conocimiento de la Autoridad Presupuestaria en la próxima sesión.

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Firmado digitalmente
por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2019.02.06
15:39:57 -06'00'

**Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva**

CC: Sra. Norma Ureña Boza – Secretaría Tribunal Registral Administrativo.
Licda. Marta Eugenia Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional, Ministerio de Hacienda
Comisión de la Ley 9371

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS Y SUPERAVITS ACUMULADOS



El Director Administrativo, certifica que los ingresos y superavits para el Presupuesto Extraordinario del año 2019 se compone de la siguiente manera:

DETALLDE DE INGRESOS PARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO EL AÑO 2019		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO COLONES
1.4.0.0.00.00.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4.1.0.00.00.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	
1.4.1.2.00.00.0.000	Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados - Registro Nacional al Tribunal Registral Administrativo - Ley 8030 (1)	\$0.00
3.3.1.0.00.00.0.000	SUPERAVIT LIBRE (2)	₡2,425,509,133.47
		₡2,425,509,133.47

NOTA NO.1. Según dictamen declarativo elaborado por la Autoridad Presupuestaria mediante oficio STAP-0280-2019, en el cual indica que según acuerdo 12283 corrige el monto del dictamen declarativo del superávit libre acumulado 2015 sea este de ₡2,425,509,133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil ciento treinta tres con 47/100).

San Jose', Costa Rica 05 de abril de 2019

Lic. Luis Gustavo Socatelli Porras
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



DETALLE DE INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS PARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO AÑO 2019		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO COLONES
3.3.1.0.00.00.0.0.000	SUPERAVIT LIBRE ACUMULADO AÑO 2015	₡2.425.509.133.47
TOTAL DE INGRESOS		₡2.425.509.133.47

NOTA NO.1. Según dictamen declarativo elaborado por la Autoridad Presupuestaria mediante oficio STAP-0280-2019, en el cual indica que según acuerdo 12283 corrige el monto del dictamen declarativo del superávit libre acumulado 2015 sea este de ₡2,425.509.133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres con 47/100.

DETALLE DE EGRESOS

0018

Código Objeto Gasto (1)	Descripción del Objeto de Gasto (2)	Solicitud de Gasto ₡ (3)
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,425,509,133.47
6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2,425,509,133.47
6.01.01	Transferencias corrientes al Gobierno Central -	2,425,509,133.47

DETALLE DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO
CUADRO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO AÑO 2019**

INGRESOS

CODIGO PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO COLONES
1.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4.1.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	
1.4.1.2.00.00.0.0.0000	Transferencias corrientes de Organos Desconcentrados - Registro Nacional al Tribunal Registral Administrativo - Ley 8039 (1)	
3.3.1.0.00.00.0.0.000	SUPERÁVIT LIBRE (2)	2,425,509,133.47
TOTAL DE INGRESOS		2,425,509,133.47
<hr/>		
EGRESOS		
0	REMUNERACIONES	₡ -
1	SERVICIOS	₡ -
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	₡ -
5	BIENES DURADEROS	₡ -
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	₡ 2,425,509,133.47
9	SUMAS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	₡ -
TOTAL EGRESOS		₡ 2,425,509,133.47

CUADRO DE UTILIZACIÓN DE SUPERÁVIT

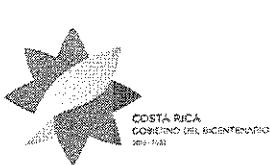
**CUADRO DE UTILIZACIÓN DEL SUPERAVIT -
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO EN EL AÑO 2019**

	TOTAL ACUMULADO DE SUPERAVIT 2015	₡2,425,509,133.47
	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,425,509,133.47
6.01.01	Transferencias a Gobierno Central	2,425,509,133.47

FLUJO DE CAJA

FLUJO DE CAJA PARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2019													
Descripción	TOTAL ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INGRESOS TOTALES PROYECTADOS	2,425,509,133.47	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
INGRESOS	2,425,509,133.47	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Transferencia del Gobierno Central Registro Nacional Ley 803	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Renta de factores no productivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Recursos de igencias anteriores (superavit)	2,425,509,133.47	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
GASTO TOTAL PROYECTADO	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gastos Corrientes	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Remuneraciones salarios, incentivos y cargas sociales)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Servicios, Materiales, Suministros	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Transferencias corrientes	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Transferencias de capital	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cuentas especiales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gasto de Capital	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Bienes Duraderos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DEFICIT O SUPERÁVIT FINANCIERO	0.0	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	2,425,509,133.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

OTROS DOCUMENTOS VARIOS



29 de marzo de 2019

TRA-SE-083-2019

Señor
Luis Gustavo Socatelli Porras
 Director Administrativo
 Tribunal Registral Administrativo

Asunto: Transcripción de acuerdo

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por este Tribunal Registral Administrativo, en el capítulo sexto, artículo octavo, del Acta de la Sesión Ordinaria N°12-2019, celebrada a las trece horas treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, de este Tribunal:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Conocido el oficio TRA-DA-080-2019, de fecha 27 de marzo de 2019, rubricado por el Sr. Luis Gustavo Socatelli Porras, Director Administrativo, dirigido a la Sra. Norma Ureña Boza, Secretaria de Este Tribunal, mediante el cual presenta la devolución del superávit libre de 2015, según la ley 9371, se acuerda: Autorizar al Departamento Administrativo para realizar Presupuesto Extraordinario para la devolución de ¢2.425.509.133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil ciento treinta tres colones con 47/100, correspondiente a la devolución del superávit acumulado al año 2015 y seguir con el proceso de aprobación externo. Comunicar el presente acuerdo al Sr. Luis Gustavo Socatelli Porras, Director Administrativo, para su información y se proceda conforme.

Acuerdo firme.

Atentamente,

NORMA
 MERCEDES UREÑA
 BOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente
 por NORMA MERCEDES
 UREÑA BOZA (FIRMA)
 Fecha: 2019.03.29
 14:47:05 -06'00'

Norma Ureña Boza
 Secretaria
 Tribunal Registral Administrativo

misu/NUB

[Ayuda \(ayuda/main.jsp\)](#)**Consulta
Morosidad
Patronal***Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS*

(http://www.ccss.sa.cr/)

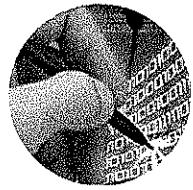
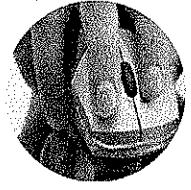
**Dirección
de Deudas****Búsqueda de Patrono por Identificación****Tipo Identificación****CEDULA JURIDICA****Número Identificación**

3007308700

Buscar

PATRONO / TI / AV AL DIA**NOMBRE****TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO****LUGAR DE PAGO****GUADALUPE****SITUACIÓN**

Consulta realizada a la fecha: 05/04/2019

**Generar Documento Digital****Validar documento Digital**<https://aissfa.ccss.sa.cr/afiliacion/valdocDigitales/index.x>



Sostenibilidad
GRUPO INS
COSTA RICA



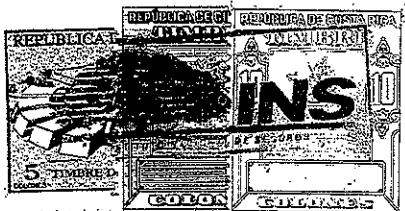
GRUPO
INS

CONSTANCIA

A solicitud del interesado hacemos constar que, según nuestros registros, aparece suscrito seguro de Riesgos del Trabajo en los siguientes términos:

POLIZA	:	0254867
NOMBRE DEL PATRONO	:	TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO
CEDULA JURIDICA	:	3007308700
FORMA DE PAGO	:	Anual
VIGENCIA	:	01/01/2019 AL 31/12/2019
OBSERVACIONES	:	Esta póliza cubre a todos los colaboradores reportados en la planilla del Tribunal Registral Administrativo N°. 0254867, contrato que se encuentra vigente y al día con sus obligaciones.
FECHA	:	San José, 08 de abril de 2019

DIRECCIONES DE RELACIONES CON CLIENTES



Lic. Rainer González Molina
Subjefe de Dirección

Hecho por:

Rev por:

MODELO DE GUIA INTERNA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL BLOQUE DE LEGALIDAD QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS VARIACIONES, DE LOS ENTES Y ÓRGANOS PÚBLICOS SUJETOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Aspectos generales y sujetos obligados a completar la guía interna: Este modelo será de uso interno de la entidad, no es exhaustivo, por lo que deberá ser ajustado de acuerdo con la realidad de cada institución y adjuntarse a los documentos presupuestarios (presupuesto inicial y sus variaciones) que se remitan para conocimiento y aprobación del jerarca superior. En el caso de que en el proceso de aprobación interna se hagan variaciones a esos documentos, deberá ser completada e incorporarse al expediente respectivo.

La Guía deberá ser completada por el o los funcionarios designados formalmente, por el Jerarca Superior o titular subordinado, como responsables del proceso de formulación del presupuesto institucional, de conformidad con lo establecido en las **Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional¹**.

Los citados funcionarios están en la obligación de conocer integralmente el citado proceso de formulación presupuestaria de manera que se encuentren en condición de completar cada ítem contenido en ella. Asimismo, deberán hacer las revisiones y verificaciones del caso para garantizar la veracidad de la información incorporada en la guía. El consignar datos o información que no sea veraz puede inducir a error al Jerarca en la aprobación del presupuesto institucional, por lo tanto, podría acarrear responsabilidades y sanciones penales (artículos 359 y 360 del Código Penal), civiles y administrativas previstas en el ordenamiento jurídico, principalmente en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131 y la Ley General de Control Interno N.º 8292.

La guía se debe mantener en el expediente respectivo como parte del componente sistemas de información a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Control Interno, y estar disponible para la Auditoría Interna y para esta Contraloría General para efectos de fiscalización.

Indicaciones para el llenado de las guías:

- a. Debe marcarse con una equis (x) en la columna correspondiente de “SI”, “NO” o “N/A” cuando el funcionario designado ha verificado el cumplimiento fiel o no del enunciado incluido en la columna de “Requisitos”.

¹ Véase el punto 3 de esas indicaciones

- b. En la columna de “Observaciones” debe incluirse una explicación amplia de las razones por las que se ha señalado que **No se cumple** o **N/A** el requisito señalado en el enunciado.
 - c. Esta lista deberá incluir todos aquellos requisitos atinentes a la materia de presupuesto o al contenido del documento presupuestario que la institución está en la obligación de cumplir según el bloque de legalidad y el marco técnico aplicable.
 - d. Esta guía debe ser completada y firmada previo al sometimiento del presupuesto inicial o su variación para la aprobación del Jerarca respectivo, a efecto de que este confirme que se ha verificado el cumplimiento del bloque de legalidad y el marco técnico aplicable al documento que se somete a su aprobación.
-

A. Requisitos formales.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
El documento presupuestario cumple con lo siguiente:				
1. El documento se remitió a la Contraloría General por el jerarca o la instancia legal o contractualmente competente conforme con lo establecido en la norma 4.2.14, inciso a) aparte i) ² .	X			
2. Sección de Ingresos fue remitida con el nivel de detalle definido al efecto. Norma 4.2.14 inciso b), aparte i). (Principio de especificación)	X			
3. Sección de Gastos fue remitida con el nivel de detalle definido al efecto. Norma 4.2.14 inciso b), aparte ii) (Principio de especificación)	X			
4. Sección de Información complementaria remitida con el detalle establecido en norma 4.2.14, inciso b) aparte iii).	X			
5. Información institucional importante remitida con el detalle establecido en la norma 4.2.14, inciso c).	X			
6. Se está al día con la presentación de la información de la ejecución presupuestaria (norma 4.3.14)	X			
7. Las asignaciones presupuestarias de ingresos y gastos se orientan a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley (principio de gestión financiera).	X			
8. El documento presupuestario incluye todos los ingresos y gastos probables (principio de universalidad e integridad y principios de programación y vinculación del plan con el presupuesto).	X			
9. Existe equilibrio presupuestario entre los ingresos y gastos propuestos (principio de equilibrio).	X			

² Este ítem debe completarse una vez que el documento ha sido remitido a la Contraloría General de la República, vía electrónica por medio del SIPP y confirmado que el Jerarca o la instancia competente se responsabilizó por la remisión del documento presupuestario.

B. Sección de ingresos.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Todos los ingresos propuestos cuentan con la base legal vigente (principio de legalidad).	X			
2. Los ingresos están clasificados correctamente, según el Clasificador de Ingresos del Sector Público ³ (norma 2.2.6, inciso a., norma 4.1.3 inciso j., norma 4.1.9, norma 4.2.5). (principio de especificación)	X			
3. Se atendió lo establecido en las Normas y criterios técnicos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público ⁴ .	X			
4. Los ingresos se presentan desglosados al mínimo nivel de detalle, según la norma 4.2.14, inciso b), aparte i)	X			
5. La sección de ingresos incluye cada cuenta por su importe íntegro sin ningún descuento o disminución por algún motivo. (principio de universalidad e integridad)	X			
6. Se incluye la justificación de los ingresos propuestos (norma 4.2.14, inciso b), aparte iii)) y se fundamenta en métodos técnicos (matemáticos, financieros y estadísticos) de común aceptación y aplicable para cada caso en particular. (norma 4.1.4).	X			
7. Se incorpora en el documento presupuestario la información sobre la importancia relativa de cada recurso en relación con el total del presupuesto.	X			
8. Se adjuntan como anexos la serie histórica de los ingresos efectivos y el cuadro comparativo de ingresos.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
9. Se incluye en las justificaciones de las transferencias corrientes y de capital por recibir, el nombre de la institución concedente, fundamento legal y finalidad (norma 4.2.14, inciso b), aparte iii)). Además, dichas transferencias han sido incorporadas en el presupuesto de la institución concedente.	X			Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
10. Se identifica en el Proyecto o Ley de Presupuesto de la República, el registro presupuestario, el monto y la finalidad de las transferencias y partidas específicas por recibir.			X	
11. Los ingresos por concepto de transferencias originadas en créditos externos concuerdan con los saldos pendientes en el Proyecto o Ley de Presupuesto de la República vigente.			X	
12. En cuanto al financiamiento interno y externo, se identifica la información que se establece en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii.			X	

³ Decreto N.º 41101-H, publicado en La Gaceta N.º 85 del 15 de mayo del 2018.

⁴ Decreto Ejecutivo N.º 34700-H, publicado en La Gaceta N.º 163 del 25 de agosto del 2008.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
Además, se cuenta con: a) Autorización de la Autoridad Presupuestaria b) Autorización de MIDEPLAN c) Dictamen favorable del Banco Central de C.R. según artículo 7 de la Ley Contratos Reestructuración N.º 6947 ⁵ y la Ley Contratos de financiamiento externo con bancos privados extranjeros, artículo 7 N.º 7010 ⁶ .				
13. En el documento presupuestario se identifican los recursos por concepto de superávit libre y específico y se incluye la estimación a que se refiere la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii.	X			Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371

C. Sección de gastos.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Todos los gastos propuestos cuentan con la base legal vigente. (principio de legalidad).	X			
2. El detalle de gastos se ajusta al Clasificador por objeto del gasto del Sector Público ⁷ , así como al funcional ⁸ y económico ⁹ (norma 2.2.6 inciso b., norma 4.1.3, inciso j., norma 4.1.9, norma 4.2.5). (principio de especificación)	X			
3. Se atendió lo establecido en las Normas y criterios técnicos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público ¹⁰ .	X			
4. Se proponen cambios en la estructura programática debidamente aprobados por el Jerarca institucional.	X			
5. Los gastos se presentan de conformidad con lo dispuesto en la norma 4.2.14, inciso b, aparte ii).(principio de especificación)	X			
6. Se incorpora en el documento presupuestario información sobre la importancia relativa de cada gasto en relación con el total de gastos.	X			
7. Se incorpora en el documento presupuestario información sobre la distribución del presupuesto por objeto de gasto para cada programa y de otros clasificadores vigentes.	X			
8. Se efectúa análisis de la evolución del gasto.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
9. Se incluye la justificación de gastos por programa y en función de lo propuesto en el plan operativo anual (norma 2.1.4, norma 2.2.3, inciso b), norma 4.3.6, 4.2.14, inciso b), aparte iii))			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
10. En los gastos se cumple con la aplicación específica establecida por ley, para los casos que corresponda (principio de legalidad)	X			

⁵ Publicada en el Alcance N.º 2 a La Gaceta N.º 20 del 27 de enero de 1984.

⁶ Publicada en el Alcance N.º 1 a La Gaceta N.º 9 del 14 de enero de 1986.

⁷ Decreto N.º 41057-H, publicado en el Alcance N.º 87 a La Gaceta N.º 74 del 30 de abril del 2018.

⁸ Decreto N.º 33875-H, publicado en la Gaceta N.º 126 del 26 de julio del 2007.

⁹ Decreto N.º 31877-H, publicado en Gaceta 140 del 19 de julio del 2004.

¹⁰ Decreto Ejecutivo N.º 34700-H, publicado en La Gaceta N.º 163 del 25 de agosto del 2008.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
11. Los gastos corrientes se financian con ingresos corrientes (norma 2.2.9) (principio de limitación del presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital).			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
12. Se considera en las partidas de gasto respectivas del presupuesto inicial, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones pendientes de pago proyectadas al 31 de diciembre.			X	
13. Se incorpora en las partidas de gasto respectivas, el aprovisionamiento obligatorio destinado a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, Ley N.º 8488.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
14. Se incluye el contenido presupuestario para la contratación de auditorías externas para dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros, en los casos que proceda, según lo dispuesto en la norma 6.5 de las Normas de Control Interno para el sector público ¹¹ .			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
15. Se incluye contenido presupuestario para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600 ¹²			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
16. Se incorporan en el presupuesto los recursos suficientes para realizar el ajuste necesario en los sistemas y registros contables, a efecto de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) ¹³ , según corresponda, de conformidad con lo establecido en los decretos N.º 34918-H ¹⁴ y 35616-H ¹⁵ , así como para atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional, según lo dispuesto en la Ley N.º 8131.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
17. Se considera el contenido económico necesario para el desarrollo de medidas para dar efectividad a los derechos fundamentales de las personas menores de edad, en los casos que así se requiera y en lo que corresponda, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño, Ley N.º 7184 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
18. Se incluye contenido presupuestario suficiente, en la partida y programa presupuestario correspondiente, para atender eventuales condenas al pago de una suma líquida o al cumplimiento de otras obligaciones a cargo de la institución derivadas de resoluciones judiciales sustentadas en el Código Procesal Contencioso Administrativo N.º 8508 ¹⁶			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371

¹¹ Publicadas en La Gaceta N.º 26 del 6 de febrero de 2009.

¹² Publicada en La Gaceta N.º 102 del 29 de mayo de 1990.

¹³ Para el caso de empresas públicas.

¹⁴ Publicado en La Gaceta N.º 238 del 9 de diciembre de 2008.

¹⁵ Publicado en La Gaceta N.º 234 del 2 de diciembre de 2009.

¹⁶ Publicada en el Alcance N.º 38 a La Gaceta N.º 120 del 22 de junio del 2006.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
17. Se incluye contenido económico para la transferencia al Fondo de Pensiones Complementarias Obligatorias de acuerdo con el porcentaje establecido (1.5%), conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
18. Se considera la transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, correspondiente a un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 46 ¹⁷ de la Ley N.º 8488			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
19. Se incluye el contenido presupuestario para el pago de la cuota a organismos internacionales, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N.º 3418 ¹⁸			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
20. Se considera en las partidas de gastos respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones financieras derivadas de créditos internos y externos			X	X
21. Se incorpora el contenido presupuestario para atender las obligaciones derivadas de la conservación, protección y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica ¹⁹			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
22. El documento presupuestario se ajusta al límite del gasto comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en las Directrices de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, según corresponda, emitidos anualmente por la Autoridad Presupuestaria.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
23. Se incluyen los gastos correspondientes a la aplicación específica de la "Contribución para el Desarrollo" aprobada como parte de la tarifa del respectivo servicio público (aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e instituciones sujetas a la regulación prevista en la Ley N.º 7593)			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
24. Los proyectos financiados con recursos provenientes del Convenio PL-480 cuentan con un presupuesto anual aprobado por la Unidad Ejecutora de Proyectos de MIDEPLAN, conforme lo establecido en el Anexo N.º 1, inciso H, subinciso 5 de la Ley N.º 7307 ²⁰			X	
25. La aplicación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) se ajusta al fin para el cual fueron otorgados.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371

¹⁷ Aplicable a todas las instituciones de la administración central, administración pública descentralizada y las empresas públicas.

¹⁸ Aplicable a entidades autónomas, con las excepciones previstas en la Ley N.º 3418.

¹⁹ Artículo 9, inciso f) de la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, N.º 7555, publicada en La Gaceta N.º 199 del 20 de octubre de 1995.

²⁰ Publicada en La Gaceta N.º 177 del 14 de setiembre de 1992.

C.1. Remuneraciones.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se está considerando el contenido presupuestario para eventuales aumentos generales de salarios.			X	
2. Se incluye en el documento la información correspondiente para justificar los eventuales aumentos generales de salarios, que se establece en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii)			X	
3. Se incorpora en el presupuesto creación de plazas debidamente justificadas.			X	
4. Se incluye en el documento la información correspondiente para justificar la creación de plazas, que se establece en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii)			X	
5. Se cuenta con la autorización de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para la creación de plazas (para instituciones que se encuentran dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria)			X	
6. Se incluye la explicación sobre las variaciones que se presentan en los incentivos salariales aprobados o nuevos y la información requerida en norma 4.2.14, inciso b), aparte iii)			X	
7. Se adjunta la información sobre el incremento de dietas que establece la norma 4.2.14, inciso b) aparte iii).			X	
8. Se incluye contenido presupuestario suficiente para cubrir todas las contribuciones patronales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.			X	
9. En los casos en que corresponda el aporte a la Asociación Solidarista u otro ente privado que administre el adelanto de auxilio de cesantía de los funcionarios, se incluye el contenido presupuestario suficiente para cubrir el pago respectivo, el cual conforme a la legislación vigente no podrá ser superior al 5.33% de los salarios de los afiliados.			X	
10. Se incluye el contenido presupuestario suficiente para atender el pago del decimotercer mes.			X	
11. Se cuenta con el detalle actualizado de los incentivos salariales que reconoce la entidad, su base legal y procedimiento de cálculo. (norma 4.3.15, inciso c), aparte ii).			X	

C.2. Bienes duraderos

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se cuenta con un Plan Estratégico de Tecnologías de Información, según lo dispuesto en las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información. ²¹			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
2. En el plan institucional se consideran los proyectos de gestión de tecnología e información que forman parte del Plan Estratégico de TI.			X	
3. Se incluye justificación sobre los proyectos de "construcciones, adiciones y mejoras" relacionados con las obras por			X	

²¹ Resolución R-CO-26-2007 publicada en La Gaceta N.º 119 del 21 de junio de 2007.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
administración y contrato.				
4. Para proyectos de inversión pública, se cuenta con la información contenida en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) y se presenta a la Contraloría General aquellos casos que sobrepasan el monto comunicado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa a través de la página electrónica.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
5. Se dio contenido presupuestario a la subpartida de "Edificios" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 6750 y sus reglamentos, se cumplen los siguientes supuestos: a. El monto es igual o superior a los diez millones de colones. b. Corresponde a la construcción de una o varias edificaciones nuevas. c. Su uso se destinará a la prestación de servicios directos a la población.			X	
Si la respuesta es "Sí" indicar en observaciones la fecha de finalización prevista para la terminación de cada una de las obras, así como su costo total. ²²				

C.3. Transferencias corrientes y de capital.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se incluye la información sobre las transferencias, requerida en la norma 4.2.14, inciso b) aparte iii).	X			
2. Las transferencias por concepto de cuotas de afiliación a organizaciones internacionales o regionales cuentan con al menos lo siguiente: justificación sobre la afinidad de los objetivos del organismo con los objetivos de la entidad, propósitos del organismo, monto, período que cubre, beneficios que obtiene la entidad.			X	
3. Se indica la autorización legal expresa para hacer aportes a fideicomisos.			X	

²² Si se cumplen los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) para el año de la finalización de la(s) obra(s), y no se dio contenido presupuestario a la subpartida de "Piezas y obras de colección" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N.º 6750 citada y el artículo 12 del Decreto N.º 29479-C, procede la improbación del contenido presupuestario de la subpartida "Edificios" UNICAMENTE en lo que corresponde a los alcances de la Ley N.º 6750 citada y su reglamento.

C.4. Cuentas especiales.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
<p>1. Se adjunta la información relacionada con la amortización del déficit:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto del déficit • Monto de la amortización • Plan de amortización • Sesión y acuerdo donde se aprobó el plan de amortización 			X	

C.5. Otros.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se considera en las partidas respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones financieras derivadas de créditos internos y externos.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
2. El documento presupuestario cumple con lo establecido en las normas del Capítulo 4.1 Fase de Formulación Presupuestaria de las NTPP:	X			
2.1 Se consideraron los siguientes elementos: (Norma 4.1.3)				
a) El marco jurídico institucional, que permita determinar claramente el giro del negocio, los fines institucionales, las obligaciones legales, las fuentes de financiamiento y el ámbito en el que desarrolla sus actividades.	X			
b) El marco estratégico, que comprende, entre otros, la misión, visión y objetivos estratégicos de la institución, los planes institucionales de mediano y largo plazo, los indicadores de impacto y de gestión relacionados con la actividad sustantiva de la institución, los factores críticos de éxito para el logro de resultados.			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
c) El análisis del entorno, dentro del cual debe considerarse el programa macroeconómico emitido por la instancia competente y en los casos que corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, se deben atender los compromisos asumidos por la institución en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los planes sectoriales y regionales que estén referidos al año del presupuesto que se formula.			X	
d) Los resultados de la valoración de riesgos prevista en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, así como las medidas adoptadas para su administración.			X	
e) Los requerimientos de contenido presupuestario del año, en función del aporte que la gestión de ese año debe dar a la continuidad y mejoramiento de los servicios que brinda la institución y de los proyectos específicos cuya ejecución			X	

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
trasciende el periodo presupuestario, según el marco de la visión plurianual, al que se refiere la norma 2.2.5 de las NTPP.				
f) Los resultados de la ejecución y la evaluación física y financiera de la gestión de periodos anteriores, así como la evaluación de los planes de mediano y largo plazo a nivel institucional, nacional, regional y sectorial (Norma 4.1.3, inciso f) y artículo 12 de los Criterios y lineamientos sobre el proceso presupuestario del sector público ²³			X	
g) La planificación de largo y mediano plazo, así como la correspondiente al periodo por presupuestar.			X	
h) Las políticas y lineamientos internos y externos, emitidos por el jerarca y los entes u órganos competentes, en materia de presupuestación, desarrollo organizacional, equidad e igualdad de género, financiamiento e inversión pública.			X	
i) Las estimaciones de la situación financiera para el año de vigencia del presupuesto y cualquier otra información que se derive de las proyecciones que se puedan realizar con base en los registros contables patrimoniales de la institución.			X	
j) El marco normativo y técnico atinente al proceso presupuestario en particular y al Subsistema de Presupuesto en general.			X	
k) Los sistemas de información disponibles.			X	
2.2 Los ingresos se estimaron con base en métodos técnicos, matemáticos, financieros y estadísticos de común aceptación, considerando su composición y estacionalidad. (Norma 4.1.4)	X			
2.3 Se establecieron procedimientos y mecanismos para que los responsables de cada programa elaboren e informen sobre la respectiva programación de la ejecución física y financiera y se utilizó lo informado como insumo para la formulación del proyecto de presupuesto institucional. (Norma 4.1.5 y artículo 15 de los Criterios y lineamientos generales sobre el proceso presupuestario del sector público)			X	
2.4 Se estableció la programación de requerimientos de bienes y servicios para el cumplimiento de sus objetivos y metas. (Norma 4.1.6 de las NTPP y artículo 16 de los Criterios y lineamientos generales sobre el proceso presupuestario del Sector Público)			X	
2.5 Se elaboraron cuando corresponda, distintos escenarios presupuestarios con base en la programación macroeconómica que realiza el Poder Ejecutivo para valorar distintos cursos de acción en procura de elegir las alternativas que lleven a alcanzar los resultados esperados con la mayor eficacia, eficiencia, economía y calidad y que favorezcan la transparencia de la gestión. (Norma 4.1.7 y artículo 12 de los			X	

²³ Decreto No 33446-H, publicado en La Gaceta N.º 232 del 4 de diciembre del 2006.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
Criterios y lineamientos generales sobre el proceso presupuestario del Sector Público)				
2.6 Se utilizaron indicadores de gestión y de resultados en función de los bienes y servicios que brinda la institución y las metas establecidas. Existen mecanismos y parámetros que permitirán la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos, los resultados y los impactos alcanzados. (Norma 4.1.8 y Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público").		X		
3. En el documento presupuestario se establecieron criterios de medición del cumplimiento de las políticas y los planes anuales (objetivos y metas).		X		
4. Se estableció una adecuada relación entre los recursos asignados en el presupuesto y los productos y servicios definidos en la planificación anual (Norma 2.1.4) y artículo 14 de los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público.		X		
5. En la elaboración del documento presupuestario se aplicaron mecanismos para considerar las opiniones de los funcionarios de la entidad y de los ciudadanos. (Principio de participación)		X		Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 9371
6. El documento presupuestario cumple con lo establecido en los "Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público":				
a) Se han implantado y aplicado políticas y procedimientos de archivo apropiados, que permitan mantener de manera actualizada y protegida, la documentación física y electrónica que ampara el presupuesto, la cual está disponible para usuarios internos y externos (art. 11 y norma 3.6 de las NTPP).		X		
b) Se identificaron los requerimientos de recursos financieros que permitan dar cumplimiento a la planificación anual. (artículo 14).		X		
7. Se cuenta con la siguiente información relacionada con Proyectos de reforma y reestructuración, cuando corresponda:		X		
a) Costo o financiamiento del proyecto.		X		
b) Ventajas.		X		
c) Relación con los objetivos y metas del plan anual operativo.		X		
d) Acuerdo de aprobación de la autoridad superior del ente u órgano.		X		
e) Autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, ente o empresa -se excluyen de esta disposición los entes públicos no estatales que no administran recursos públicos y las empresas públicas		X		

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
que actúan en mercados abiertos- (Decreto N.º 26893-MTSS-PLAN y sus reformas ²⁴).				
8. En el documento presupuestario se considera contenido económico para la ejecución de gastos derivados de la convención colectiva, cuando corresponda.			X	
9. En el caso de que consideren una reorganización administrativa y cuando corresponda:				
a) Se atendieron las directrices, lineamientos generales, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones, emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN ²⁵ de 6 de enero de 1998 y sus reformas).			X	
b) Se utilizaron los "Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas", acorde con lo establecido en la Directriz 21-PLAN ²⁶ .			X	
c) El proceso de organización, reorganización, transformación o, fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas se fundamenta en un estudio técnico que considera la misión de la respectiva institución, la normativa que la rige y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. (Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
d) El jerarca institucional se ha asegurado que se disponen o dispondrán de los recursos, bienes y servicios que resulten indispensables para la ejecución de esos procesos, especialmente aquellos recursos que representen medidas de indemnización (Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN y sus reformas). Se ha incorporado el contenido presupuestario para hacerle frente.			X	
e) El jerarca institucional envió a MIDEPLAN una copia de la estructura aprobada y del estudio técnico que dio lugar a ella, una vez aprobada la reorganización administrativa (Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
f) Se cuenta con la autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, ente o empresa ²⁷ , de acuerdo con el Decreto N.º 26893-MTSS-PLAN y sus reformas.			X	
g) Se cuenta con la aprobación del MIDEPLAN (Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN y sus reformas).			X	
10. El documento presupuestario se remitió a la Autoridad Presupuestaria en la fecha establecida de acuerdo con lo			X	Se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por

²⁴ Publicado en el Alcance 12 a La Gaceta No 88 del 8 de mayo de 1998.

²⁵ Publicado en el Alcance N.º 12 a La Gaceta N.º 88 del 8 de mayo de 1998.

²⁶ Publicada en La Gaceta N.º 111 del 11 de junio de 2007.

²⁷ Se excluyen de esta disposición los entes públicos no estatales que no administran recursos públicos y las empresas públicas que actúan en mercados abiertos.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 ²⁸ .				la Ley No. 9371
11. Se registró o incorporó oportunamente al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) ²⁹ la información solicitada en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), en el Manual modular del usuario externo del SIPP (Planificación-Presupuesto) y cualesquiera otra información que disponga la Contraloría General de la República.	X			
12. La información incluida en el SIPP es exacta, confiable y oportuna ³⁰ (principios de publicidad, de evaluación de resultados y rendición de cuentas y de vinculación de la planificación con el plan y el presupuesto anual).	X			

Fecha: 05/04/2019

Nombre: Luis Gustavo Socatelli Porras – Director Administrativo

Firma:



Lic. Luis Gustavo Socatelli Porras
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



²⁸ Publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre de 2001.

²⁹ Según lo dispuesto en los puntos 7 y 10 de las "Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos", publicadas en La Gaceta N.º 66 del 7 de abril de 2010.

³⁰ Según lo dispuesto en el punto 10 de las "Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos".

ANEXO CERTIFICACIÓN DEL BLOQUE DE LEGALIDAD

ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE EL BLOQUE DE LEGALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR EL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS VARIACIONES DE LOS ENTIDADES Y ÓRGANOS SUJETOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA¹

Indicaciones

Este detalle de disposiciones importantes sobre el bloque de legalidad no es exhaustivo por lo que pueden existir otras normas de carácter legal que debe atender la institución y que no se incluyen.

Este documento únicamente sirve de referencia para la certificación del bloque de legalidad que debe suscribir el funcionario designado formalmente, por el jerarca superior o titular subordinado, como responsable del proceso de formulación del presupuesto institucional, de conformidad con lo establecido en norma 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE . Dicho documento no debe ser remitido a esta Contraloría General, dado que con el envío de la citada certificación se presume la verificación correspondiente.

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL			
INSTITUCIÓN	DISPOSICIÓN	Ley	Observaciones
Municipalidades	Cumplió con la obligación de destinar los recursos con finalidad específica correspondientes a las utilidades provenientes de los festejos populares en el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 4286.	Artículos 11 y 12 Ley N° 4286	No aplica para el Tribunal
Todas las instituciones autónomas y semiautónomas y entidades que reciben subvención del Estado	El presupuesto de publicidad e información por radio y televisión, destina al patrocinio de programas culturales e informativos de producción nacional el porcentaje que establece la Ley N° 4325.	Artículo 1º de la Ley N° 4325.	El Tribunal no tiene publicidad destinada en el año 2019.
Todas las entidades	No se presupuestan gastos por concepto de adquisición de terrenos, edificios o instalaciones de recreo, para disfrute de sus gerentes,	Ley N° 6745	No hay ningún tipo de egreso de esta naturaleza en el presupuesto.

¹ Incluye los presupuestos de aquellos órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas a los que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y que por el monto de su presupuesto han sido eximidos de la aprobación externa, conforme con la norma 4.2.7 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. alcanzan la suma

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL			
INSTITUCION	DISPOSICIÓN	Ley	Observaciones
	presidentes ejecutivos y juntas directivas, prohibición que se establece en la Ley N° 6745.		
Instituciones del sector descentralizado afectas a lo dispuesto en la Ley N° 6947 “Contratos de reestructuración de deuda pública con bancos privados extranjeros” y la Ley N° 7010 “Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros”	Se incluye el contenido presupuestario para cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión de créditos recibidos con fundamento en lo establecido en las leyes N° 6947 y N° 7010 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta última Ley.	Artículo 3 de la Ley N° 7010.	El Tribunal no tiene ningún crédito al respecto.
Todas la entidades del sector descentralizado	No se destinan recursos del crédito externo para gastos corrientes de operación, salvo en los casos autorizados por el artículo 13 de la Ley N° 6955.	Artículo 13 de la Ley N° 6955	El Tribunal no tiene ningún gasto de esta naturaleza.
DISPOSICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA			
INSTITUCION	DISPOSICIÓN	Ley	Observaciones
INFOCOOP	Se utiliza menos del 10% de su patrimonio para el presupuesto de gastos operativos, según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley N° 4179.	Ley N° 4179, artículo 182	No aplica para este Presupuesto, pues es la devolución del superávit del año 2015.
Municipalidad de San José	Cumplió con la obligación de transferir los recursos del 50% de las utilidades obtenidas en los festejos populares de fin de año al Hospicio de Huérfanos de San José, en el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 4286.	Artículos 11 y 12 de la Ley N° 4286	No aplica para el Tribunal Registral Administrativo.

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL			
INSTITUCION	DISPOSICIÓN	Ley	Observaciones
INAMU, INA, IMAS, FODESAF	Se incluyen los recursos correspondientes para ejecutar programas de atención de las mujeres en condiciones de pobreza, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 7769.	Artículo 10 de la Ley N° 7769.	No aplica para el Tribunal Registral Administrativo.
CONAVI	Se incluye el contenido presupuestario para darle continuidad a los trabajos de conservación de la red vial nacional (artículo 6) y se cumplen las prioridades establecidas en el artículo 22, ambos de la Ley N° 7798 para el uso del financiamiento con fondos locales en la Red Vial Nacional.	Artículos 6 y 22 de la Ley N° 7798.	No aplica para el Tribunal Registral Administrativo.

San José, 05 de abril de 2019.



**Lic. Luis Gustavo Socatelli Porras
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

12 de abril de 2019

TRA-SE-090-2019

Señor

Luis Gustavo Socatelli Porras

Director Administrativo

Tribunal Registral Administrativo

Asunto: Transcripción de acuerdo

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por este Tribunal Registral Administrativo, en el capítulo sexto, artículo décimo sexto, del Acta de la Sesión Ordinaria N°13-2019, celebrada a las nueve horas del día doce de abril de dos mil diecinueve, de este Tribunal:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Conocido el oficio TRA-DA-091-2019, de fecha 08 de abril de 2019, rubricado por el Sr. Luis Gustavo Socatelli Porras, Director Administrativo, dirigido a la Sra. Norma Ureña Boza, Secretaria de este Tribunal, mediante el cual remite para aprobación el presupuesto extraordinario devolución de superávit libre 2015, ley 9371, se acuerda: Aprobar el Presupuesto Extraordinario por un total de ¢2.425.509.133.47. (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta tres colones con 47/100) que corresponde a la devolución del superávit acumulado para el año 2015. Autorizar al Sr. Luis Gustavo Socatelli Porras, Director Administrativo, para la remisión a la Junta Administrativa del Registro Nacional para su aprobación, y continuar con los trámites respectivos ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Comunicar el presente acuerdo al Sr. Luis Gustavo Socatelli Porras, Director Administrativo, para su información y ejecución.

Acuerdo firme.

Atentamente,

KATTIA MORA
Firmado digitalmente por KATTIA
MORA CORDERO (FIRMA)
Fecha: 2019.04.15 08:57:52 -06'00'

Kattia Mora Cordero
Secretaria Ad Hoc
Tribunal Registral Administrativo

misu/KMC



Público

JAD-254-2019
23 de mayo de 2019

Señor
Luis G. Socatelli Porras
Director, Tribunal Registral Administrativo.

Asunto: Comunicación de Acuerdo J268-2019.

Le transcribo la parte resolutiva del **Acuerdo Firme J268-2019**, tomado por la **Junta Administrativa del Registro Nacional**, en la **Sesión N°.19-2019**, celebrada de manera ordinaria el 16 de mayo de 2019 que literalmente dice:

LA JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDA POR UNANIMIDAD:

J268-2019. 1-) Tener por recibidos los oficios: TRA-DA-106-2019 de fecha 09 de mayo de 2019 mediante el cual en cumplimiento del acuerdo J238-2019, se remite informe sobre las razones legales por las cuales se debe realizar la devolución del superávit acumulado para el año 2015, y TRA-DA-100-2019 de fecha 25 de abril de 2019, en el cual se solicita aprobación de un Presupuesto Extraordinario para la devolución de dicho superávit, suscritos ambos por el señor Luis G. Socatelli Porras, Director del Tribunal Registral Administrativo. **2-)** Aprobar para el Tribunal Registral Administrativo un Presupuesto Extraordinario por un monto total de ₡2.425.509.133.47 (dos mil cuatrocientos veinticinco mil millones quinientos nueve mil cientos treinta y tres con 47/100), para la devolución del superávit acumulado para el año 2015, todo sujeto al contenido del oficio TRA-DA-100-2019. **3-)** **ACUERDO FIRME.** -----

Cordialmente,

SECRETARÍA DE JUNTA ADMINISTRATIVA

OSMAN ALBERTO
DIAZ MENDOZA
(FIRMA)
2019.05.23
14:52:20 -06'00'



c. Archivo/ Dirección General.